

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

12.09.2019

REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Resolución Nº1752-2019-CU-VRINV





VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"





UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación 90° 23757 Secretaría General

Avenida Giráldez Nº 231 – 3er. piso - Telefax 064 - 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expediác la Resolución № 1752-2019-CV-Vrinv

Huancayo, 13.09.2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VISTOS:

Leyes Nros. 30220, 23757 y 26608, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria Nº 30220, Resoluciones Nros. 011-2015-AU, 010-2019-AU, 029-2019-AU y 1043-2019-CU-Vrinv, Officio Nº 0198-VRINV.UPLA-2019 y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 13.09.2019, respectivamente; y,

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y dernás normativas aplicables1;

Que, el Congreso de la República mediante Ley N° 26608 de fecha 10.05.1996, modifica la denominación de la "Universidad Privada Los Andes" por la de "Universidad Peruana Los Andes";

Que, la Asamblea Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes en Sesión Extraordinaria de fecha 27.01.2015, aprueba y proclama el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria Nº 30220 por la Asamblea Universitaria, en cumplimiento a lo gispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley antes citada; y dispone su vigencia a partir del dia siguiente de su publicación (31.03.2015) en el Diario Oticial "El Peruano"2:

Que, la Universidad Peruana Los Andes es una institución con personería jurídica, de derecho privado sin fines de lucro, creada por Ley Nº 23757. y su ampliatoria Ley N° 24697, y con su modificatoria Ley N° 26608 y, autorización definitiva por Resolución N° 446-93-ANR de fecha 18.06.1993 cuya sigla es UPLA; es una comunidad académica, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad intercultural, de servicios públicos esenciales, conformado por docentes. estudiantes y graduados3;

Que, la Asambiea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 16.07.2019, deroga los Artículos del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria Nº 30220, aprobado mediante Resolución Nº 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resoluciones Nros 010-2019-AU y 020-2019-AU-CU de fechas 13.06.2019 y 28.06.2019 respectivamente; asimismo, modifica los Artículos del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes antes mencionado; del mismo modo, incorpora Artículos al Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes; y dispone su vigencia a partir del dia siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Peruana Los Andes†;

Que, la Universidad Peruana Los Andes, se rige por sus principios y por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria Nº 30220, Ley General de Educación N° 28044, el presente Estatuto, su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF); y demás reglamentos internos y normas conexas⁵;

Que, la Universidad Peruana Los Andes goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y econômica, de conformidad con la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas aplicables6;

Qua, el Consejo Universitario es el Órgano de Dirección Superior de gestión estratégica, de promoción y ejecución de la Universidad?

Que, el Consejo Universitario tiene atribuciones para aprobar el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especificos, así como vigitar Su cumplimiento; conocer y resolver todos los demás asuntos; y otras que señale el Estatuto, el Regiamento de Organización y Funciones (ROF) y más reglamentos de la Universidade;

el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 12.06.2019, aprueba el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad uana Los Andes; y aprueba la vigencia del Reglamento antes aprobado, a partir del dia siguiente de su publicación en el Portai de Transparencia e la Universidad Peruana Los Andesº:

Que, el señor Vicerrector de Investigación mediante Oficio Nº 0198-VRINV.UPLA-2019 de fecha 13,09.201910, remite 11 a la Secretaria General el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Peruana Los Andes modificado, para ser puesto a consideración del Consejo Universidario;

Que, los Miembros del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 13.09.2019, toman conocimiento del documento y después del debate pertinente, acuerdan aprobar el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Peruana Los Andes modificado, presentado por el señor Vicerrector de Investigación mediante Oficio N° 0198-VRINV.UPLA-2019 de fecha 13.09.2019, documento normativo que forma parte de la presente; asimismo, aprobar la vigencia del Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Peruana Los Andes modificado, a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Peruana Los Andes; y dejar sin efecto a partir de la fecha toda disposición legal y/o norma que se oponga a la presente;

Estando a lo solicitado y en uso de las facultades otorgadas al Consejo Universitario por Ley Universitaria Nº 30220, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria Nº 30220 y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

- Art. 1° APROBAR el Reglamento del Docente investigador de la Universidad Peruana Los Andes modificado, presentado por el señor Vicerrector de Investigación inediante Oficio Nº 0198-VRINV.UPLA-2019 de fecha 13.09.2019, documento normativo que forma parte de la presente Resolución
- APROBAR la vigencia del Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Peruana Los Andes modificado, a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Peruana Los Andes. Art. 2°
- Art. 3° DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha toda disposición legal y/o norma que se oponga a la presente Resolución

[|] Articulo 8" de la Ley Universitária N° 30220 de fecha (10.07.2011 |
**Articulo 8" de la Ley Universitária N° 30220 de fecha (27.01.2015 |
**Articulo 8" de la Eschude de Universitária N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 |
**Articulo 1" de la Eschude de Universitária N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 010-2019-AU de fecha 07.02.2019 |
**Articulo 2" de la Eschude de Lutiversidad Perusana Los Ancies, adricuado a la Ley Universitária N° 30220, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 025-2019-AU de fecha 16.7.2019 |
**Articulo 2" de la Eschude de Lutiversidad Perusana Los Ancies, adricuado a la Ley Universitária N° 30220, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 025-2019-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 025-2019-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 025-2019-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 025-2019-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 025-2019-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 025-2019-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 025-2019-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 025-2019-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 025-2019-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 025-2019-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 025-2019-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 025-2019-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 025-2019-2015 y modificado mediante Resolución N° 025-2

⁽⁰ Expediente: 384-SG-2019 ¹¹ Articulo 35°, inc. a) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente JMCC/VACCVS/fri



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación № 23757 Secretaria General

Avenida Giráldez Nº 231 - 3er. piso - Telefax 064 - 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución Nº 1752-2019-CU-Vrinv

Huancayo, 13.09.2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

ENCARGAR a los Vicerrectores Académico y de Investigación, a los Decanos de las Facultades, al Director de la Escuela de Posgrado, al Director General de Investigación, a los Jefes de las Oficinas de Gestión de la Calidad, Proyectos, Desarrollo, Investigación y Transferencia Tecnológica, Marketing y Comunicaciones, Asesoria Jurídica y demás Instancias Académicas y Administrativas, el Art. 4° cumplimiento de la presente Resolución.

TRANSCRIBIR la presente Resolución a las Oficinas de Auditoría y Control Interno, y Planificación para su conocimiento y finos Art. 5° OPERABOIS TRESE COMMIDUESE Y ARCHIVESE.

EIRMADO Y SELLADO POR: DR. JOSÉ MANUEL CASTILLO CUSTOCIO - Rector DRA, VILMA AURORA CALDERÓN CORNEJO VIDA, DE SANTIVAÑEZ - Societario General

FILMLES (IZ)
OF MARKENINY COMUNICACIONES
OF, GESTION DE LA CALICAD
OF, FROYCECIOR, DESMAROLLO, INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENT
CESCOLÓGICA.
OF ECONOMÍA Y PINANOMA.
OF, FROYDRIA Y CONTROL INTERNO
OF, RAMETICADO,

ESCUELA DE POSGRADO DGI ARCHIVO S.G. (92)

DE SANTONEZ SCRETHIA GENERAL



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UPLA

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza mediante la producción de conocimiento y desarrollo de tecnología de acuerdo con la necesidad de la sociedad. Esta actividad la ejercen con mayor énfasis los docentes investigadores, generando conocimientos científicos y solucionando necesidades y problemas de la sociedad a través de las líneas de investigación institucional establecidas.

Art. 2.- Definición

Docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimientos e innovación, a través de la investigación. Es designado por el SINACYT (Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica) del CONCYTEC (Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica) debido a su excelencia académica, su carga lectiva será de una (01) asignatura por cada semestre académico con una carga horaria de 06 a 08 horas, pudiendo tener un solo cargo administrativo. Percibe una bonificación especial del 50% de sus haberes totales.¹

Art. 3.- El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente verificará la condición del docente investigador cada dos (02) años y su permanencia como tal en el marco del reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del SINACYT del CONCYTEC.

Art. 4.- Objetivo

Establecer los lineamientos generales del docente investigador, para su reconocimiento como tal en la Universidad Peruana Los Andes, previa calificación del SINACYT del CONCYTEC.

Art. 5.- Alcance

El presente reglamento es aplicable a los docentes investigadores reconocidos por el SINACYT del CONCYTEC que realizan actividad investigativa en cualquier categoría, condición y dedicación.

Art. 6.- Base Legal

El presente reglamento se sustenta en los siguientes dispositivos legales.

- a. Constitución Política del Estado.
- b. Ley Universitaria Nro. 30220.
- c. Ley № 28613 Ley del Consejo Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación CONCYTEC.

¹ Art. 86 de la Ley Universitaria 30220



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

- d. Resolución de Presidencia Nº 215 2018 CONCYTEC sobre reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica SINACYT.
- e. Estatuto Universitario de la UPLA adecuado a la nueva Ley Universitaria.
- f. Reglamento General de Investigación de la UPLA.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA DESIGNACION COMO DOCENTE INVESTIGADOR

Art. 7.- Los requisitos para ser designado como docente investigador de la UPLA son:

- a. Ser docente universitario de la UPLA.
- b. Tener el grado de Maestro o Doctor registrados en SUNEDU.
- c. Estar realizando investigación en la UPLA en calidad de autor principal.
- d. Estar calificado como docente investigador con el reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica del SINACYT del CONCYTEC con única filiación de la UPLA de acuerdo con la Resolución de Presidencia Nº 215-2018-CONCYTEC.

Art. 8.- El procedimiento para la incorporación como docente investigador en la UPLA es:

- a. Solicitar al Decano de la Facultad la incorporación como docente investigador, adjuntando los requisitos establecidos en el artículo precedente.
- b. El Decano verifica los requisitos y si es conforme presenta el expediente al Consejo de Facultad para su aprobación.
- c. El Decano remite la Resolución de Consejo de Facultad de incorporación y eleva al Vicerrectorado de Investigación para que por su intermedio se derive al Consejo Universitario para su ratificación.
- d. El Vicerrectorado de Investigación registrará en un libro a los docentes investigadores.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR

- a. Generar conocimiento, innovación y tecnología a través de la investigación enmarcados en las líneas de investigación de la UPLA.
- b. Asistir a las reuniones de trabajo que convoque el Vicerrectorado de Investigación.
- c. Desarrollar trabajos de investigación con pertinencia y calidad científica, de impacto social, económico y ambiental para mejorar la calidad de vida de la población.
- d. Participar en las actividades de investigación de la UPLA y en otros eventos académicos, científicos, de acuerdo con la disponibilidad económica de la UPLA.
- e. Mantener actualizado sus datos en CTI vitae y del SINACYT del CONCYTEC



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

f. Difundir los resultados de su investigación en eventos académicos, científicos y revistas indizadas especializadas.

CAPITULO IV

DERECHOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR

- **Art. 9.-** La carga lectiva del Docente Investigador será de una (01) asignatura por cada semestre académico con una carga horaria de 06 a 08 horas, pudiendo tener un solo cargo administrativo durante el tiempo que ostente la condición de docente Investigador, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220, Art. 86
- **Art. 10.-** El docente Investigador reconocido por el Consejo Universitario tiene una bonificación mensual especial del 50% de sus haberes totales, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220, Art. 86 y en concordancia al Art. 2 del presente Reglamento.
- **Art. 11.-** El docente investigador que no mantenga o pierda su condición de investigador del SINACYT del CONCYTEC automáticamente pierde dicha condición conforme al Art. 3 del presente reglamento.

CAPITULO V

FALTAS Y SANCIONES AL DOCENTE INVESTIGADOR

Art. 12.- Son faltas graves del docente investigador:

- a. Plagiar, falsificar o inventar datos de los proyectos e informes de investigación declarados o que se encuentren en ejecución.
- b. La adulteración o presentación fraudulenta, así como la falsificación de documentos académicos, certificaciones y firmas.
- c. Incumplir con la presentación de informes parciales o final de la investigación, y presentar después del plazo establecido en el cronograma de proyecto de investigación.
- **Art. 13.-** La sanción por la falta grave del docente investigador será:
 - a. Nulidad de la Resolución de incorporación como docente investigador



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

CAPITULO VI

DE LAS DEFINICIONES

Definición. - Para los efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:²

- **6.1. Investigador. -** Persona natural que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos en sus distintos niveles de concepción, así como aquel dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos. Realiza investigación científica, humanística, social o actividades de desarrollo tecnológico.
- **6.2. Investigación y Desarrollo Experimental. -** (I+D) Trabajos creativos llevados a cabo de forma sintética para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de estos conocimientos para crear nuevas aplicaciones. El término I+D engloba tres actividades; investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental.
- **6.3. Investigación Básica.** Esta dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes. (También deberá incluirse; está orientada a generar conocimiento)
- **6.4. Investigación Aplicada.** Esta dirigida a determinar a través del conocimiento científico los medios (metodologías, protocolos y tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.
- **6.5. Desarrollo Experimental:** Consiste en trabajos sistemáticos que aprovecha los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica, y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos; sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.
- **6.6. Desarrollo Tecnológico.** Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, o un plan de diseño en métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.
- **6.7**. **Integridad Científica. -** Deber como requisito ético legal del investigador en el desarrollo de todas sus actividades en un comportamiento.
 - **Honesto:** En el compromiso con la verdad
 - **Independiente:** En la preservación de la libertad de acción en relación con presiones exteriores a la profesión.
 - **Imparcial:** En la neutralidad de la práctica de la profesional en relación con los intereses particulares, ajenos a la investigación.

² Art. 5 de la Resolución de Presidencia 215-2018 CONCYTEC



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

- **6.8**. **Conflicto de Intereses.** Situación en la que un investigador incurre cuando en vez de cumplir con lo debido, toma sus decisiones o actuar en beneficio propio o de un tercero.
- **6.9. Mala Conducta Científica. -** Incluye acciones u omisiones (carencia o acción) relacionada con idear, organizar, llevar a cabo, evaluar o solicitar proyectos de investigación que, de forma deliberada o descuidada, distorsionan los resultados de la investigación, aportan información engañosa sobre la contribución personal a un proyecto de investigación o violan otras normas de la tarea profesional de los investigadores.
- **6.10. Artículos Científico.** Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. En su proceso de publicación el manuscrito es evaluado por revisores pares externos. Por su naturaleza pueden ser artículos de investigación original, completa, corta comunicación de revisión. Un artículo de corta comunicación se caracteriza por presentar resultado (s) negativo (s) y adicionalmente su estructura obedece a la de un artículo completo.

Los artículos provenientes de revistas científicas o libros que utilizan el nombre de actas o Proceedings (en inglés) o Conference Papers en su título, son considerados artículos científicos con excepción de los conference abstracts o resúmenes de conferencias, siempre que sean artículos de investigación original, completo, corta comunicación o de revisión y que en su proceso de publicación la revista emplea la evaluación por revisores pares.

- **6.11**. **Capítulo de Libros.** Es la principal división de un libro, la extensión del capítulo varía de acuerdo con las intenciones y necesidades del autor y de la especialidad del libro, de esta manera, la extensión de cada capítulo puede definir considerablemente del resto y realiza una contribución al conocimiento y/o tecnología.
- **6.12**. **Proyectos de Investigación.** Se considerarán proyectos de investigación aquellos procedimientos científicos plasmados en un documento que hayan sido aprobados a través de un sistema de evaluación de revisores pares externos. Pueden o no ser subvencionados para su ejecución.

En un proyecto de investigación, puede el investigador participar como:

- a. Investigador Principal. Investigador con las habilidades y responsabilidad requerida para dirigir un proyecto subvencionado por un fondo concursables de investigación.
- b. Investigador Asociado o Co- Investigador. Investigador que colabora de manera sustancial y mensurable con la ejecución del proyecto de investigación.
- c. Investigador Postdoctorado. _ Persona con grado académico de Doctor que participa de manera formal y bajo tutoría en un proyecto de investigación.
- d. Tesista de Doctorado. Es el candidato a doctor que participa de manera formal y bajo tutoría en un proyecto de investigación como parte de sus tesis de doctorado.

OS ANDES

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

6.13. Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT. - Es el registro de las personales naturales y jurídica relacionada con la ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI) dentro del territorio nacional, así como de nacionales residentes en el extranjero. EL CONCYTEC tiene la titularidad del RENACYT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primera. La bonificación económica y la carga lectiva del docente se aplicará a partir de la fecha que ostente la condición de docente investigador del RENACYT del CONCYTEC con única filiación de la UPLA y que haya solicitado su reconocimiento como tal ante la UPLA y fuera ratificado por Consejo Universitario.
- Segunda.- Aquellos docentes ordinarios y contratados que ostenten la condición de investigador del SINACYT del CONCYTEC y que aún no han sido considerados como Docentes Investigadores de la UPLA en mérito al artículo 7 del presente reglamento, podrán desarrollar actividades de capacitación u otras relacionadas a investigación, para lo cual se les bonificará con el 50 % de su remuneración básica para el caso de los ordinarios y con el 50 % de su remuneración total para el caso de los docentes contratados.
- **Tercera.** Los docentes considerados en la segunda disposición complementaria y que cumplan con los requisitos señalados en el Art.7 del presente Reglamento; a su solicitud serán considerados como Docentes Investigadores de la UPLA con todos los beneficios inherentes a esta condición.

DISPOSICIONES FINALES

- **Primera.-** Toda norma o disposición que se oponga al presente reglamento quedan derogadas.
- **Segundo.-** Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Vicerrectorado de Investigación.
- **Tercero.-** El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación, mediante Resolución de Consejo Universitario de la UPLA.



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

ANEXO Nº 1

Tabla 1.- Criterios de evaluación para la clasificación como investigador del grupo "María Rostworowski" en el RENACYT.

Requisitos	Criterio/Nivel	Nivel I	Nivel II	Nivel III
	a. Tener grado de "X" reconocido por SUNEDU	Doctor o maestro	Doctor o maestro	El grado de bachiller y el título profesional
Generación y relevancia de sus	b. Tener como mínimo "X" artículos científicos en revistas indexadas en base de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales	X >10	X>6	X> 3
conocimientos científicos y/o tecnológicos	c. Tener "X" publicaciones de libros y/o capítulos de libros en su especialidad endexadas en base de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales y/o tener registros de propiedad intelectual (como patentes u otras modalidades de protección de invenciones o nuevas tecnologías) concedidas y registradas en INDECOPI.	X ≥3	X≥ 2	X ≥1
Liderazgo y gestión en investigación científica y/o	d. Haber participado como mínimo en "X" proyectos de investigación (en "Y" de ellos debe haber participado como investigador principal, se incluye su proyecto de doctorado y posdoctorado)	X≥ 2 Y≥1	X≥1	X ≥1
tecnológica	e. De ser el caso haber participado en "X" proyectos de investigación para la empresa. El documento de sustentación serán proporcionado por el solicitante.	X ≥0	X ≥0	X ≥0
Formación o entrenamiento de recursos humanos	f. Haber asesorado o co- asesorado como mínimo "X" tesis sustentadas entre ellas de posgrado y/o pregrado	X≥4	x≥2	

A y B son obligatorios (incluye equivalencias)

De C a F se deberá cumplir con tres criterios como mínimo

Fuente: anexo N° 1 de fe de erratas de la Resolución de Presidencial N° 215-2018-CONCYTEC



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

ANEXO N° 2

Tabla 1.- Criterios de evaluación para la clasificación como investigador del grupo "Carlos Monge Medrano" en

Requisitos	Criterio/Nivel	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
-	a. Tener grado de "X" reconocido por SUNEDU	X= Doctor	X= Doctor	X = Doctor	X = Doctor en los últimos 7 años
Generación y relevancia de sus conocimientos científicos y/o tecnológicos	b. Tener como mínimo "X" artículos científicos en revistas indexadas en base de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales, reconocidos por la DEGC del CONCYTEC.	X≥40 (UN 50% DE LOS x artículos debe estar en Q2)	X ≥20 (un 50% de los X artículos debe estar en Q4)	X≥9	X≥3
	c. Tener "X" publicaciones de libros y/o capítulos de libros en su especialidad indexada en base de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales reconocida por la DEGC del CONCYTEC. Asimismo, tener registros de propiedad intelectual (como patentes u otras modalidades de protección de invenciones o nuevas tecnologías) concedidas y registradas en INDECOPI o SCOPUS.	x>2	X> 1	X ≥1	
Liderazgo y gestión en investigación científica y/o tecnológica o	d. Haber participado como mínimo en "X" proyectos de investigación (en "Y" de ellos debe haber participado como investigador principal, se incluye su proyecto de doctorado y posdoctorado)	X≥ 2 Y= 5	X ≥1 Y= 3	X ≥1 Y= 1	X ≥1 Y= 1
formación de recursos humanos.	e. De ser el caso haber participado en "X" proyectos de investigación para la empresa. El documento de sustentación serán proporcionado por el solicitante.	X ≥0	X ≥0	X ≥0	X ≥0
	f. Haber asesorado o co- asesorado como mínimo "X" tesis sustentadas entre ellas de posgrado y/o pregrado	$X \ge 5$ $Y \ge 0$	$X \ge 3$ $Y \ge 0$	X ≥ 3	

- A y b son obligatorios (incluye equivalencias)
- De C a F se deberá cumplir con tres criterios como mínimo.

Fuente: anexo N° 2 de fe de erratas de la Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

ANEXO N° 3 $\label{eq:constraint}$ De las grandes áreas de conocimiento y especialidades de los Comités Técnicos

Comité Técnico en Ciencias Exactas e Ingeniería	Comité Técnico en Ciencias Naturales, ciencias de la Salud y	Comité Técnico en Arquitectura, Ciencias Sociales,
Exactus e ingenieria	Ciencias Agropecuarias	Humanidades y Economía
Astronomía	Agronomía	Administración
Ciencia de la Computación	Biología	Antropología
Estadística	Bioquímica	Arqueología
Física	Biotecnología	Arquitectura
Geociencias	Botánica	Artes
Geología	Ciencias Veterinarias	Bibliotecología
Ingeniería Aeroespacial	Ecología	Ciencias de la Comunicación
Ingeniería Agrícola	Enfermería	Ciencias de la Información
Ingeniería Ambiental	Estomatología	Ciencias Políticas
Ingeniería Civil	Odontología	Contabilidad
Ingeniería de Alimentos	Farmacia	Derecho
Ingeniería de Energía	Genética	Economía
Ingeniería de Materiales	Medicina	Educación
Ingeniería de Minas	Neurociencia	Filosofía
Ingeniería de Petróleo	Nutrición	Finanzas
Ingeniería de Sistemas	Zootecnia	Geografía
Ingeniería de Telecomunicaciones	Otros afines	Historia
Ingeniería de Transportes		Letras y lingüística
Ingeniería Eléctrica		Literatura
Ingeniería Electrónica		Psicología
Ingeniería Forestal		Psiquiatría
Ingeniería Hidráulica		Sociología
Ingeniería Industrial		Turismo
Ingeniería Informática		Otros afines
Ingeniería Mecánica		
Ingeniería Mecánica de Flujos		
Ingeniería Metalúrgica		
Ingeniería Naval		
Ingeniería Oceanográfica		
Ingeniería Pesquera		
Ingeniería Química		
Ingeniería Sanitaria		
Ingeniería Textil		
Matemáticas		
Oceanografía		
Química		
Otros afines		

Fuente: Anexo N° 4 de fe de erratas de la Resolución de Presidencia N° 2015-2018-CONCYTEC



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

ANEXO N° 4

REQUISITOS, CRITERIOS Y PUNTAJES					
ITEMS	PERIODO/DESCRIP CIÓN	PUNTAJE	INDICACIONES	DOCUMENTOS Y/O INFORMACIÓN SUSTENTATORIA	
Título profesional y grado académico (1)	Título profesional /Bachiller/Maestro/ Doctor	15	Título profesional (3), maestro (7) y doctor (15)	Grados y títulos registrados en SUNEDU o Diploma/título escaneado con la apostilla de la haya, de ser el caso	
Artículo científico en revista indexada, patentes, registro de obtentor otorgado por autoridad competente (2)	7 últimos años	30	Scopus (3) Web of Science (3) SciELO (1) patente de modelo de utilidad otorgad (2) patente de invención otorgada (5), Certificado de obtentor otorgado (5)	URL (enlace web) del artículo científico indexado en la base de datos declarad. Documento que acredite que la patente o derecho de obtentor ha sido otorgado por INDECOPI o autoridad competencia en el extranjero.	
Libros o capítulos de libro producto de una investigación científica (3)	7 últimos años	5	ISBN de editorial en investigación especializada, libro internacional (3) libro nacional (1) capitulo (1)	Documentos sustentatorio escaneada, donde se verifique los datos del asesor principal y fecha en que la tesis fue defendida o enlace web de la tesis en el repositorio académico donde se verifique el nombre del asesor principal	
Formación de RRHH (4)	7 últimos años	10	Asesor principal de tesis defendidas para obtener, título profesional (1), grado de maestro (2) grado de doctor (5)	Acta de sustentación escaneada, donde se verifique los datos del asesor principal y fecha en que las tesis fu defendida o enlace web de la tesis en el repositorio académico donde se verifique el nombre del asesor principal	
Índice h		5	Si h< 5, el puntaje igual a h; para h>5 se otorga el máximo puntaje, i.e., puntaje =5		
Proyectos de Investigación	7 últimos años	25	Investigador principal (Fondo Concursable Internacional – 6) investigador principal (Fondo Consursable Nacional – 3), investigador asociado (coinvestigador) y post – doctorado (2) tesista de doctorado (1)	Debe contar con el documento que acredite la participación en proyectos de investigación tales como: Copia del contrato de investigador principal Constancia simple escaneada otorgada por la institución Contrato 7 recibo escaneado u otra documentación En cualquiera de los documentos se debe evidenciar el tipo de participación en el proyecto, así como el tipo de financiamiento (fondo nacional o internacional cuando corresponda).	
Ponencias en congresos de su especialidad de alcance nacional o internacional	7 últimos años	10	De alcance internacional (3) de alcance nacional (1)	Libro de resúmenes donde indique claramente el trabajo presentado, con nombre y fecha del congreso o simposio o constancia de participación como ponente.	
TOTAL	l	100	1	1	

- 1. Los títulos de segunda especialidad no son considerados Maestrías. Asimismo, no serán consideradas las constancias de egresado ni actas de sustentación. "solo se asignará puntaje por un grado académico en ese caso el grado más alto. En caso de no encontrarse inscrito en SUNEDU al momento de ser calificado como investigador en Ciencia y Tecnología del SINACYT, el investigador tendrá un plazo de seis (6) mese para su inscripción.
- 2. Si un mismo artículo científico se encuentra indexado en más de una base de datos, se otorgará únicamente el de mayor puntaje.
- 3. Se excluyen los libros o capítulos de libros de contenido literario, histórico narrativo o descriptivo, reseña, memorias de conferencias, resúmenes, ensayo, compendios u otros que no contengan un método de investigación.
- **4.** No se considera archivo electrónico de las tesis ni acta de designación como asesor ni jurado
- **5.** Se considera alcance internacional cuando expresamente el nombre del Congreso y/o Simposio señala dicha condición o por su naturaleza participan como ponentes profesional de más de dos (2) países.
- 6. El puntaje aprobatorio es de 30 puntos (Art. 6 inciso 6.6. Resolución Presidencial Nº 198-2017-CONCYTEC)

Fuente: anexo N° 1 de la Resolución Presidencial n° 198-2017-CONCYTEC